

RV: oficio 332 Rad 2025-00148

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 07/11/2025 15:02

 3 archivos adjuntos (9 MB)

AutoAdmitelInsolvencia2025-00148-00.pdf; EscritoDemanda (4).pdf; oficio 332 Rad 2025-00148.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de noviembre de 2025 2:28 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: oficio 332 Rad 2025-00148

Cordial saludo,

Se remite oficios en referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Yaily Yolima Herreño Galeano
Citadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Tel. 7580254
Dirección: calle 5 No. 8-32 segundo piso

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita

Enviado: miércoles, 5 de noviembre de 2025 12:06 p. m.

Para: salaadminsitrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co <salaadminsitrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: oficio 332 Rad 2025-00148

Cordial saludo,

Se remite oficios en referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Tel. 7580254
Dirección: calle 5 No. 8-32 segundo piso



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER

Suaita - Santander, 31 de octubre de 2025. Oficio n°332

Señores:

JUECES DE LA REPÚBLICA

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE SANTANDER**

salaadminsitrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudora:	DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO C.C. 1.103.713.440
Radicado:	687704089001-2025-00148-00

Respetuosamente, me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, este despacho en auto de 23 de octubre 2025, dispuso:

«(...) **Oficiar** a todos los jueces de la república (por conducto de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander), funcionarios y particulares en donde tramiten **PROCESOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA DEUDORA**, para que **los remitan** a la liquidación, **salvo aquellos de alimentos**, los cuales de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse **antes** del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos¹⁶ (...)»

En caso de no tener proceso alguno, deberán **abstenerse** de dar respuesta.

Atentamente,

FABIAN SARMIENTO RIBERO

Secretario

Firmado Por:



Fabian Sarmiento Ribero

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e61594e88e51152314ce21db1500ce70ae144296b45262a0ccb2ea9267e3742**

Documento generado en 31/10/2025 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUAITA

Radicación nº687704089001-2025-00121-00

Suaita, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

La solicitud es admisible pues la deudora tiene capacidad para concurrir al proceso y, el juzgado es competente para tramitar el asunto por su naturaleza¹, la cuantía² y, el domicilio de la deudora³.

Atinente a la solicitud de designación de liquidador clase C de la lista establecida por la Superintendencia de Sociedades, ésta no resulta procedente, dada la reforma introducida por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025; por ende, el despacho se atenderá a tal precepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación del patrimonio de la deudora Diana Paola Patarroyo Naranjo C.C. 1.103.713.440, en su condición de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: Dar al libelo el trámite del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de **única instancia**, previsto en el Libro III, Sección Tercera, Título IV, Capítulos IV y V del Código General del Proceso.

TERCERO: Designar como liquidador (a)⁴ de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial⁵, a las siguientes personas:

Nombre	Email	Teléfono
Administradora Liquidadora y Recuperadora de Empresas - ALIAR S.A. Nit 810001094-5	aliarsa@hotmail.com	3148614577
Yin Robert Galvis Rodríguez C.C. 1093760265	yincontador@hotmail.com	3204355528 3209787900
Mauricio Mateus Rodríguez C.C. 91.014.690	mauro.1500@hotmail.com	3012035095 3115229316

¹ Numeral 9°, artículo 17 de Ley 1564 de 2012.

² Inciso 2°, artículo 25 *idem* y, canon 534 de la misma obra

³ Numeral 8°, artículo 28 ibidem y, canon 534 (...) conocerá, en única instancia, el juez civil del **domicilio del deudor** (Se enfatiza).

⁴ Inciso 1°, numeral, artículo 564 del C. G. del P.

⁵ Inciso 3°, numeral 1°, *idem*.



Parágrafo primero: Prevenir a los prenombrados que, el cargo de liquidador es de **forzosa aceptación**, so pena de exclusión de la lista de liquidadores⁶.

Parágrafo segundo: El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla⁷.

Parágrafo tercero: Fijar como honorarios provisionales⁸ \$600.000⁹, los cuales serán pagados por la deudora dentro de los cinco (5) días siguientes, a partir de la notificación de este auto y, deberán ser consignados en la cuenta del despacho n°687702042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. sede Santana – Boyacá y, a órdenes de este proceso.

Verificado el depósito y, la aceptación del liquidador, se hará la entrega de ese monto al respectivo al auxiliar de la justicia.

CUARTO: Ordenar al liquidador lo siguiente:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **notificar por aviso** a los acreedores de la deudora incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa, acerca de la existencia del proceso¹⁰, **advirtiéndoles** el término en el cual deben comparecer, esto es, «[a] partir de la providencia de admisión y **hasta el vigésimo día siguiente** a la publicación [en el registro de personas emplazadas¹¹]» que dé cuenta de la apertura de la liquidación.

Adicionalmente, deberá hacerles las demás previsiones del artículo 566 del C.G. del P.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para la valuación de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012¹².

⁶ Inciso 4°, numeral 1°, artículo 564 *ibidem*.

⁷ Inciso 2°, numeral 1, artículo 48 *ejusdem*.

⁸ Inciso 1°, numeral 1°, artículo 564 *in fine*.

⁹ Numeral 4°, artículo 27, Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹⁰ Numeral 2°, artículo 564 de la Ley 1564 de 2012.

¹¹ Artículo 565 del C. G. del P. “(...) **Parágrafo. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del presente código**» (...). (Se enfatiza).

¹² Numeral 3°, artículo 564 del C. G. del P.



QUINTO: Prevenir, prohibir y advertir a las personas con las calidades descritas a continuación, sobre lo siguiente:

a. **Prevenir** a todos los **deudores de la concursada** de obligaciones **anteriores** a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que **sólo** paguen al liquidador, **advirtiéndoles** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial en la cuenta del despacho n°687702042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. sede Santana – Boyacá y, a órdenes de este proceso ¹³.

b. **Prohibir** a la **concursada** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías¹⁴.

c. **Prevenir** a la deudora que, a partir de la notificación de esta providencia, sólo puede pagar sus obligaciones al liquidador; además, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz¹⁵.

d. **Advertir** a los **destinatarios de los artículos 545 y, 565 del C. G. del P.**, **sobre los efectos** allí previstos **relacionados con la apertura del proceso** de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Lo anterior, dada la solicitud directa de la concursada de abrir el trámite y, su alegada ausencia de bienes.

SEXTO: Oficiar a las entidades y dependencias señaladas a continuación, para los siguientes fines:

a. **Oficiar** a todos los jueces de la república (por conducto de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander), funcionarios y particulares en donde tramiten procesos de ejecución contra la deudora, para que **los remitan** a la liquidación, **salvo aquellos de alimentos**, los cuales de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos¹⁶.

¹³ Numeral 5°, artículo 564 *ídem*.

¹⁴ Numeral 1°, artículo 565 *ídem*.

¹⁵ Núm 5°, artículo 564 *ejusdem*.

¹⁶ Numeral 4°, artículo 564 del C. G. del P.



En caso de no tener proceso alguno, deberán **abstenerse** de dar respuesta.

b. **Reportar** la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, Secretaría de Hacienda Departamental de Santander y, a la Secretaria de Hacienda Municipal de Suaita - Santander¹⁷.

c. **Oficiar** al Registro Único Nacional De Tránsito (**RUNT**) y, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que señalen si existen de bienes a nombre de la concursada.

SEXTO: Emplazar¹⁸ en la forma en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se consideren **acreedores** de la concursada para que, dentro de los **veinte (20) días siguientes** al respectivo registro en la plataforma de personas emplazadas, **se hagan parte** en el presente trámite y **alleguen prueba** siquiera sumaria **de la existencia de su crédito**¹⁹, so pena de tener sus acreencias como extemporáneas, con excepción de los de créditos por alimentos.

Asimismo, se emplaza a todos **deudores de la concursada** de obligaciones **anteriores** a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que **sólo** paguen al liquidador, **advirtiéndoles** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial en la cuenta del despacho n°687702042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. sede Santana – Boyacá y, a órdenes de este proceso ²⁰.

Igualmente, se emplaza a todos los **destinatarios de los artículos 545 y, 565 del C. G. del P., sobre los efectos** allí previstos **relacionados con la apertura del proceso** de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a Dayan Stiven Chacón Campo C.C. 1.099.551.235 y T.P. 443.174 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la concursada Diana Paola Patarroyo Naranjo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹⁷ Artículo 573 del C. G. del P.

¹⁸ Parágrafo; artículo 564 *idem*.

¹⁹ Inciso 1°, artículo 566 *ibidem*.

²⁰ Numeral 5°, artículo 564 *eiusdem*.



(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
Juez

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micrositio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 24 de octubre de 2025.

Firmado Por:

Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f863aa1bce751bf31fa6e6d1633de33f429f8057acca74c69953471e4b00248c**

Documento generado en 23/10/2025 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
Juez Promiscuo Municipal.
Suaita-Santander.

Asunto: Liquidación patrimonial directa de persona natural no comerciante.

DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO identificado con cédula de ciudadanía 1.099.551.235 expedida en Cimitarra, Santander, con Tarjeta Profesional 443174 del C.S. de la J., con correo electrónico registrado y certificado en el Registro Nacional de Abogados-URNA-, abgdayanchaconcampo@gmail.com. Actuando en representación de la señora **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO** identificada con C.C. 1.103.713.440 expedida en Suaita, Santander, domiciliada en el municipio de Suaita, Santander, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva, dar apertura al trámite de liquidación directa de persona natural no comerciante de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso-C.G.P-. Presento esta solicitud de la siguiente manera, expresando desde ya que manifiesto que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

I. PRETENSIONES

PRIMERO: DECRETAR de plano con base en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO** identificada con C.C. 1.103.713.440 expedida en Suaita, Santander.

SEGUNDO: DESIGNAR un liquidador de lista Oficial de Auxiliares de la Justicia clase C de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades para el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

TERCERO: DESIGNAR los liquidadores suplentes de lista Oficial de Auxiliares de la Justicia clase C de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades para el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

CUARTO: FIJAR los honorarios del liquidador atendiendo los términos señalados en el numeral 1° de la Ley 2445 de 2025 por medio del cual se modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, entere por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, acerca de la existencia de este proceso. De igual forma, ordenar que deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO**, a fin de que se hagan parte de este proceso. (Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012 modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025).

SEXTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias.

SÉPTIMO: OFICIAR por secretaría al Consejo Superior de la Judicatura para que emita oficio circular a todos los Jueces, autoridades jurisdiccionales y/o particulares que adelanten trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra la deudora, **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO** identificada con C.C. 1.103.713.440 expedida en Suaita, Santander, por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de esta liquidación patrimonial, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de continuarse de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 565 del Código General del Proceso modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia.

OCTAVO: ORDENAR la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente la concursada a partir de la fecha de apertura de la liquidación, así como la devolución inmediata a su favor de las sumas embargadas después de tal fecha.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: ORDENAR que se surtan los efectos de que trata el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2445 de 2025 por medio del cual se modificó el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 específicamente lo contenido en el numeral 2º; *suspender los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor..*

DECIMO PRIMERO: LIBRAR OFICIOS dirigidos a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios a saber, **Datacrédito Experian, CIFIN TransUnion y Procrédito**, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora, **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO** identificada con C.C. 1.103.713.440 expedida en Suaita, Santander, de conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012.

DECIMO SEGUNDO: INSCRIBIR la providencia de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de la señora **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO** identificada con C.C. 1.103.713.440 expedida en Suaita, Santander, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 (Parágrafo único artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025)

II. INFORME QUE INDICA DE MANERA PRECISA LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

Este informe lo declaro bajo la gravedad del juramento, así:

Primero: La solicitante adquirió inicialmente varias obligaciones crediticias contando con el apoyo económico de su entonces pareja, quien contribuía con los gastos del hogar.

Segundo: Tras la ruptura de dicha relación, la suscrita asumió en solitario la manutención del hogar y los gastos de su hijo, que en ese momento se encontraba culminando sus estudios de bachillerato.

Tercero: Con el fin de cumplir los compromisos financieros adquiridos, la solicitante recurrió a préstamos de carácter informal, incluyendo obligaciones con prestamistas de “paga diarios”, lo que incrementó significativamente el nivel de endeudamiento, debido a los altos intereses y a la imposibilidad de cubrir tales pagos únicamente con su salario.

Cuarto: A esta situación se sumó la enfermedad del padre de la deudora, generando gastos imprevistos de carácter médico y de sostenimiento familiar, que obligaron a destinar parte de los ingresos al apoyo de sus padres, particularmente en el pago de arriendo.

Quinto: En el mes de septiembre de 2025, la empresa empleadora realizó un descuento del 50% de su salario por concepto de retención salarial por incumplimiento de pago, a favor de la cooperativa Coomuldesa, lo cual redujo de manera drástica la capacidad de la deudora para atender sus necesidades básicas y las de su familia.

Sexto: El día 20 de septiembre de 2025 la solicitante sufrió un accidente que le ocasionó una incapacidad médica, actualmente vigente, que le impide caminar y desarrollar con normalidad sus labores, limitando aún más la estabilidad de sus ingresos y aumentando la incertidumbre sobre su situación económica.

Séptimo: En la actualidad, el único ingreso de la deudora corresponde a su salario, del cual debe atender arriendo, transporte, alimentación y apoyo a sus padres, siendo claramente insuficiente para cubrir además el servicio de la deuda.

Octavo: Como consecuencia de esta situación de sobreendeudamiento y reducción de capacidad de pago, la solicitante no ha podido continuar apoyando económicamente a su hijo en sus estudios, lo cual genera una afectación adicional en el núcleo familiar.

**III. RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS
ACREEDORES, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.
RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESCONOZCO INDICARÉ
“DESCONOZCO”**

ACREEDOR N0.1.						
Nombre	COOMULDESA					
Identificación	C.C	☒ No	890.203.225-1.	Dirección	Calle 16 No. 13-33, Edificio Luis Eduardo Torres Castro.	
E-mail	coomuldesa@coomuldesa.com					
Días de mora			0			
Cuantía total	\$ 635.000	Capital	Desconozco	Intereses	Desconozco	
Naturaleza del crédito			Consumo			
Tasa de interés			desconozco			
Fecha de otorgamiento	31 agosto 2025		Fecha de vencimiento	05 mayo 2027		
Documento soporte			desconozco			
Codeudor		Avalista		Fiador		☐ Si ☒ No

ACREEDOR N0.2.					
Nombre	COOMULDESA				
Identificación	C.C	☒ Nt.	890.203.225-1.	Dirección	Calle 16 No. 13-33, Edificio Luis Eduardo Torres Castro.
E-mail	coomuldesa@coomuldesa.com				
Días de mora			120		
Cuantía total	20.643.000	Capital	17.272.000	Intereses	3.371.000
Naturaleza del crédito			Consumo		
Tasa de interés			desconozco		
Fecha de otorgamiento	31 agosto 2025		Fecha de vencimiento	20 marzo 2029	
Documento soporte			desconozco		
Codeudor	Avalista		Fiador	Si	☒ No

ACREEDOR N0.3.					
Nombre	MULTICOOP				
Identificación	C.C	☒ Nt.	890.200.963-5.	Dirección	Calle 6 No 3 – 72 Parque Guadalupe, Santander
E-mail	Desconozco				
Días de mora			120		
Cuantía total	18.304.000	Capital	15.352.000	Intereses	2.952.000
Naturaleza del crédito			Desconozco		
Tasa de interés			Desconozco		
Fecha de otorgamiento	16 febrero 2025		Fecha de vencimiento	25 julio 2027	
Documento soporte			desconozco		
Codeudor	Avalista		Fiador	Si	☒ No

ACREEDOR N0.4.					
Nombre	BANCOCONTACTAR				
Identificación	C.C	☒ Nt.	901.702.583-3	Dirección	Carrera 6 No 22- 90 El Ejido - Pasto - Nariño - Colombia
E-mail	juridicanotificaciones@bancocontactar.com				
Días de mora			30		
Cuantía total	8.286.000	Capital	7.872.000	Intereses	414.000
Naturaleza del crédito			Desconozco		
Tasa de interés			Desconozco		
Fecha de otorgamiento	27 junio 2025		Fecha de vencimiento	09 agosto 2027	
Documento soporte			Desconozco		
☒ Codeudor	Avalista		Fiador	☒ Si	☒ No

Nombre	DIANA CAROLINA PATARROYO NARANJO				
	C.C	Nit.	1.103.713.440	Dirección	Vereda juda finca el calvario de Suaita Santander
E-mail	dianapatarroyo2610@gmail.com				

ACREEDOR N0.5.						
Nombre	BANCO SANTANDER					
Identificación	C.C	Nit.	900.628.110-3	Dirección	Calle 93 A No. 13-24 piso 4 oficina 401, Bogotá D.C.	
E-mail	notificacionesjudiciales@santander.com.co					
Días de mora			120			
Cuantía total	7.654.000	Capital	5.155.000	Intereses	2.499.000	
Naturaleza del crédito			Desconozco			
Tasa de interés			Desconozco			
Fecha de otorgamiento	10 febrero 2025		Fecha de vencimiento	05 julio 2026		
Documento soporte			Desconozco			
Codeudor		Avalista		Fiador		Si No

El total de pasivos de capital es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 52.151.000) COP.**

Clase	% Capital	Acreedor	Acreencia	Capital	Int. C.	Int. M.	Otros	Total	M +90 días
5ta	1,14%	COOMULDESA	****9426	\$ 635.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 635.000,00	NO
5ta	37,18%	COOMULDESA	****1162	\$ 20.643.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20.643.000,00	SI
5ta	32,97%	MULTICOOP	****3646	\$ 18.304.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.304.000,00	SI
5ta	14,92%	BANCOCONTACTAR	****8525	\$ 8.286.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.286.000,00	NO
5ta	13,79%	BANCO SANTANDER	****9787	\$ 7.654.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.654.000,00	SI
	100,00%	5	5	\$ 55.522.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.522.000,00	83,93%

IV. RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES, INCLUIDOS LOS QUE POSEA EN EL EXTERIOR.

No soy Titular del Derecho Real de Dominio respecto de algún bien inmueble como se puede evidenciar en la consulta en el sistema de consulta de propietarios de Superintendencia de Notariado y Registro (ver anexo 1) o mueble alguno sujeto o no a registro.

V. LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS INCOADOS CONTRA EL DEUDOR Y EN MI FAVOR, SON LOS SIGUIENTES:

Actualmente no cusan en mi contra proceso judicial alguno en mi contra o a mi favor como se puede evidenciar en la consulta unificada de procesos del Consejo Superior de la Judicatura. *(ver anexo 2)*

No obstante, actualmente se adelanta una actuación privada por parte de la Cooperativa Comuldesa en la cual se están realizando descuentos de nómina. *(ver anexo 3)*

VI. FRENTE A MIS INGRESOS ME PERMITO INDICAR:

Soy empleado y percibo el valor de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, equivalentes (SMMLV) a **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON 92 CENTAVOS (\$ 1.598.193,92) COP** conforme a la certificación y/o desprendible de pago laboral expedida por mi empleador. *(ver anexo 4)*

VII. EL MONTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y LIBRES, UNA VEZ DESCONTADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE LAS PERSONAS A SU CARGO SI LOS HUBIESE, DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y LOS GASTOS DEL PROCEDIMIENTO, SON LOS SIGUIENTES:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	ALIMENTACIÓN	400.000
2	ARRIENDO	300.000
3	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA	20.000
4	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO VEREDAL	60.000
5	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS	45.000
6	INTERNET	43.000
7	TRANSPORTES	286.000
8	OCIO	50.0000

Descontando el total de los gastos necesarios a los ingresos, hay un valor disponible de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 394.193,92) COP**

VIII. INFORMO QUE, EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE, MANIFIESTO QUE:

Actualmente no conformo sociedad conyugal y/o patrimonial alguna.

IX. FRENTE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS INDICO QUE:

Actualmente tengo obligaciones alimentarias a cargo de: Abuela, madre, padre. *(ver anexo 5)*

Nombre	María Naranjo
Parentesco	Abuela
Edad	90 años
Cuantía	83.333.3333

Nombre	Prospero Patarroyo
Parentesco	Padre
Edad	68 años
Cuantía	83.333.3333

Nombre	Eva Naranjo
Parentesco	Madre
Edad	61 años
Cuantía	83.333.3333

Nota: La Abuela, Padre y Madre de la Insolvente viven en la misma residencia, los gastos aproximados de estos son aproximadamente UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) COP los cuales se dividen entre 4 hijos correspondiente a la Señora **DIANA CAROLINA PATARROYO NARANJO** aportar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2500.000) COP** que al ser fraccionada entre tres, corresponde a cada uno de estos la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 83.333.3333) COP**

X. ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía
2. Consulta de Propietarios
3. Consulta Unificada de Procesos del Consejo Superior de la Judicatura Rama-Judicial
4. Desprendible de nomina
5. Copia de solicitud a empleador de retención de salario por parte de Cooperativa Comuldesa.

XI. DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Declaro que la información contenida en la presente solicitud de apertura de liquidación directa de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso-C.G.P y las declaraciones hechas en ella, se entienden rendidas bajo la gravedad del juramento y así mismo declaro expresamente que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y mi capacidad de pago.

XII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de cualquier actuación que se tenga dentro del presente proceso, los canales de notificación dispuestos por las partes son:

DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO, al teléfono de contacto +57 320 2076294, correo electrónico abgdayanchaconcampo@gmail.com

DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO, al teléfono de contacto +57 322 3366577, correo electrónico dianapatarroyo2610@gmail.com

Atentamente,

(FIRMA CON TRAZABILIDAD ELECTRONICA)

DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO

C.C. 1.099.551.235

T.P. 443174 del C.S. de la J.



San Gil, Santander, 08 de octubre de 2025

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER.

E. S. C.

Referencia	Poder Especial
Asunto	Liquidación patrimonial directa de persona natural no comerciante.
Poderdante	DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO C.C. 1.103.713.440
Apoderado	DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO C.C. 1099.551.235 de Cimitarra, Santander T.P. 443174 del C.S. de la J.

DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.713.440, expedida en Suaita, Santander, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía 1.099.551.235 expedida en Cimitarra, Santander, con Tarjeta Profesional 443174 del C.S. de la J., con abonado electrónico registrado y certificado en el Registro Nacional de Abogados, abgdayanchaconcampo@gmail.com, profesional designado para que en mi nombre y representación adelante el trámite de liquidación directa de persona natural no comerciante de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso-C.G.P.

El apoderado tiene amplias facultades para solicitar, presentar, conocer, decidir, recibir, desistir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos, llamar en garantía y, en general queda investida de las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P y normas concordantes y todas aquellas facultades que sean necesarias para adelantar las gestiones para el mejor cumplimiento de este mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente. Por ello rogamos reconocerle personería conforme a la voluntad aquí expresada.

Por ello ruego reconocerle personería conforme a la voluntad aquí expresada.

Respetuosamente,

FIRMA CON TRAZABILIDAD E.
DIANA PAOLA PATARROYO
C.C. 1.103.713.440
Acepto,

FIRMA CON TRAZABILIDAD E.
DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO
C.C. 1.099.551.235
T.P. 443174 del C.S. de la J.

CERTIFICADO N.º: 1268205

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **DAYAN STIVEN CHACON CAMPO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1099551235**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	23/05/2025	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO ²
ABOGADO(A) CON TPA	443174	23/05/2025	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.
² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529ae78263dd9faf6de8ed1a30c9020cc431be5705a8fb245a503be1daf182e8**

Documento generado en 24/09/2025 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NUIP 1.099.551.235

Apellidos

CHACON CAMPO

Nombres

DAYAN STIVEN

Nacionalidad

COL

Estatura

1.72

Sexo

M

Fecha de nacimiento

29 DIC 1994

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

CIMITARRA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición

17 ENE 2013, CIMITARRA

Fecha de expiración

12 JUL 2033



Firma



00

029901627



[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL029901627427045<<<<<<<<<<<
9412295M3307124COL1099551235<4
CHACON<CAMPO<<DAYAN<STIVEN<<<<



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

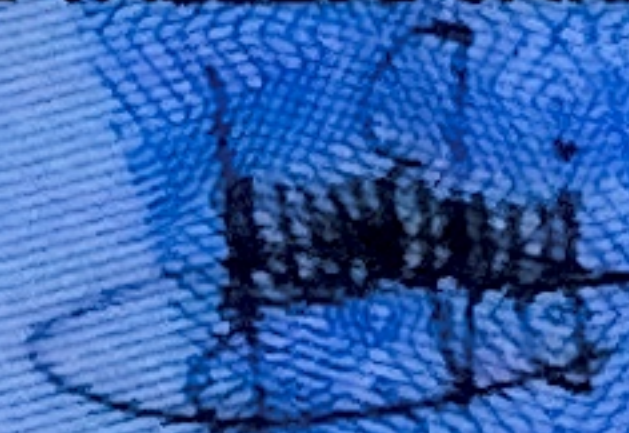


NOMBRES:
DAYAN STIVEN

APELLIDOS:
CHACON CAMPO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO



UNIVERSIDAD

LIBRE SOCORRO

FECHA DE GRADO

15/12/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN

23/05/2025

CONSEJO SECCIONAL

SANTANDER

CEDULA

1099551235

TARJETA N°

443174

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE AREADOS.

Recibo Número: **127608832**
CUS Seguimiento: **123811494**
Documento **CC-1101695878**
Usuario Sistema: **BRAHIAN MARTINEZ**
Fecha **08/10/2025 2.19 PM**
Convenio **CTLS**
PIN **2510085033122545994**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a certificados.supernotariado.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 2510085033122545994

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1103713440]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



8 de Oct - 2025

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
diana paola patarroyo naranjo

Departamento

Seleccione ...

Ciudad

Entidad

Especialidad

Despacho

 La consulta no generó resultados, por favor revisar las opciones ingresadas e intentarlo nuevamente.

VOLVER

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vado real, Julio 17 de 2025

CARTA DE AUTORIZACION

Señora

CARMEN ADELA MARTINEZ

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ATENEA TELECOMUNICACIONES SAS

Carrera 9 No 9-51

SAN GIL

Ref: Solicitud deducciones y Retención de Salarios prestaciones sociales y/o pensiones

Tipo Deudor: DEUDOR

Con fundamento en los artículos 142 y 143 de la ley 79 de 1988, literal b del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, actuando conforme a poder conferido mediante escritura pública No 50, otorgada el día 06 de febrero de 2025 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro, solicito respetuosamente se sirva deducir y retener hasta el cincuenta por ciento (50%) de cualquier cantidad que haya de pagar al señor(a) PATARROYO NARANJO DIANA PAOLA con cedula de ciudadanía 1103713440 de SUAITA, trabajador(a) de esa empresa, habida cuenta con el (la) mencionado (a) señor(a) adeuda a la Cooperativa, según obligación que consta en el pagaré No 33000131162 suscrito en 20/03/2024 con consentimiento previo, la cantidad de diecinueve millones de trescientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos mcte. \$19,391,644.00 por los siguientes conceptos: Capital Insoluto:\$17,272,560.00 intereses:\$1,950,083.00, Otros: \$169,001.00

La deducción y retención debe hacerse hasta cubrir el valor adeudado y los intereses moratorios que se causen durante el tiempo que se prolonguen las deducciones y retenciones. Las sumas retenidas deben depositadas en la misma fecha que se paguen al trabajador a la cuenta AHORROS, numero 090-06362-9 del Banco BANCO DAVIVIENDA S.A.

Sírvase informarnos el valor a retener a través del correo electrónico oficinavadoreal@coomuldesa.com.

Cordialmente,


WILSON DUARTE CORZO
Gerente

CARTA DE AUTORIZACION

Señores
COOMULDESALTD.A.
La Ciudad

ASUNTO: Autorización para llenar pagaré No. 33-00013116-2
Suscrito con espacios en blanco.

Yo (Nosotros): **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO**
HELBER GARZON CUELLAR

Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y en los términos previstos por el artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) para convertir en PAGARÉ A LA ORDEN el documento membreteado de COOMULDESALTD.A, y diligenciado como pagaré No. 33-00013116-2, firmado por mi (nosotros) que por concepto de garantía otorgamos a su favor en el día 20 DE MARZO del año 2.024.

El título valor podrá ser llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El título valor o Pagaré será llenado sin previo aviso y la fecha de su vencimiento será la del día de su diligenciamiento.
2. El documento será a la vista.
3. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto, el (los) obligado(s) a cancelar este (mos) adeudando a COOMULDESALTD.A, directa o indirectamente, el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidariamente y mancomunadamente.
4. La tasa de interés corriente y de mora será la misma que COOMULDESALTD.A., cobra en las operaciones de crédito en armonía con los reglamentos internos.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna formalidad.

Atentamente:

EL (LOS) OBLIGADOS


DIANA PAOLA PATARROYO
NOMBRE Diana Paola Patarroyo Naranjo
C.C. No. 1.103.713.440
DIRECCIÓN Fca. El Calvario Vrd Juda.
Swaita


Helber Garzon Cuellar
NOMBRE Helber Garzon Cuellar
C.C. No. 1.103.713.539
DIRECCIÓN Fca. El Calvario
Vrd Juda Swaita

NOMBRE
C.C. No.
DIRECCIÓN

NOMBRE
C.C. No.
DIRECCIÓN

CR-4-004



TIPO DE CARTERA: CONSUMO

CR-F-007

abogado, costas judiciales y demás gastos que se me(nos) generen. Me(nos) obligo(amos) a cancelar las primas de seguros en las condiciones establecidas en las pólizas respectivas. Autorizo(amos) a COOMULDESA para debitar del(los) Depósito(s) de ahorro(s) y certificados de aportaciones que tenga uno cualquiera de los otorgantes, el importe de este título valor, la cuota o cuotas respectiva(s), los intereses, primas de seguros y demás gastos o impuestos causados por esta obligación. **SEXTO: INTERESES SOBRE GASTOS, PRIMAS DE SEGUROS, SANEAMIENTO DE PASIVOS O IMPUESTOS:** Me(nos) comprometo(emos) solidariamente a pagar a COOMULDESA, intereses convencionales y de mora sobre las sumas que sufrague COOMULDESA, por concepto de gastos, primas de seguros, saneamiento de pasivos o impuestos. **SEPTIMO: DESCUENTOS LABORALES:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 autorizo(amos) irrevocablemente a la persona natural o jurídica, pública o privada, o a quien corresponda realizarme(nos) el pago de cualquier cantidad de dinero por concepto laboral o prestacional, para que deduzca o retenga de estos valores la(s) suma(s) que en virtud de este pagaré adeudo(emos) y la(s) consigne a favor de COOMULDESA; a quien autorizo(amos) para que solicite la deducción o retención de estos valores, sin perjuicio de las acciones judiciales que quiera iniciar directamente sin hacer valer la autorización. **OCTAVO: HABEAS DATA: EL(LOS) DEUROR(ES),** que suscribimos este título valor, autorizo(amos) a COOMULDESA, o quien represente su derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar, a las centrales de información, que manejen o administren datos con fines financieros, toda la información a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago, de la obligación(es) a cargo, adquiridas directa e indirectamente incluyendo esta. Así mismo autorizo(amos) para que COOMULDESA, me(nos) notifique en medio distinto al escrito, previo al reporte a través de medios digitales como SMS, email entre otros. **NOVENO: REGISTRO DE PAGOS:** Acepto(amos) que el pago de capital e intereses conste en registros sistematizados o manuales. **DÉCIMO: FIRMA DEL CREADOR:** El girador de este pagaré son los codeudores que aparecen firmándolo.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el Corregimiento de Vado Real municipio de Suaita a los veinte (20) días del mes de marzo del año Dos mil veinticuatro (2.024).


DIANA Paola PATARRAYO

FIRMA

NOMBRE

C.C o NIT No

DIRECCION

Fca El Calvario
vcl pda
Suaita


Helber Garzon

FIRMA

NOMBRE

C.C o NIT No

DIRECCION

Fca El Calvario
vcl pda
Suaita

FIRMA

NOMBRE

C.C o NIT No

DIRECCION

FIRMA

NOMBRE

C.C o NIT No

DIRECCION

ESPACIO RESERVADO PARA COOMULDESA

Elaboro:

Revisa:

Firma:

Firma:



Transferencia realizada

Número de Aprobación: 66304758

Fecha y Hora de la transacción: 2 de Octubre, 2025 - 9:40.AM

Valor

\$ 753,954.00

Banco Davivienda S.A.

Origen

Atenea Telecomunicaciones S A S

Nit: 900334829-7

Banco Davivienda

Cuenta Corriente | 560047969994319

Destino

Coomuldesa

Nit: 890203225-1

Banco Davivienda

Cuenta De Ahorros | 90063629

Tenga presente que las transacciones realizadas a otros bancos se abonarán en la cuenta destino conforme a los ciclos y horarios de procesamiento establecidos.



ATENEA TELECOMUNICACIONES SAS
NIT: 900334829
Carrera 9 9 51
cartera@ateneatelecomunicaciones.co
m

Colilla de pago

Empleado	DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO	Periodo de liquidación	1 - 31 ago. 2025
Identificación	1103713440	Días trabajados por el empleado	31 días
Cargo	Auxiliar de Ventas	Método de pago	Efectivo

RESUMEN DEL PAGO

 Salario	↑ Ingresos adicionales	↓ Deducciones	TOTAL PAGO
\$1.519.776,00	\$200.000,00	\$121.582,08	\$1.598.193,92

INGRESOS

CONCEPTO	PORCENTAJE	DIAS	HORAS	VALOR
Auxilio de transporte	-	-	-	\$200.000,00
Total ingresos				\$200.000,00

DEDUCCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJE	DIAS	HORAS	VALOR
Salud	4%	-	-	\$60.791,04
Fondo de pensión	4%	-	-	\$60.791,04
Total deducciones				\$121.582,08

FIRMA DEL EMPLEADO

DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO



DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO <abgdayanchaconcampo@gmail.com>

PODER ESPECIAL

2 mensajes

diana paola patarroyo naranjo <dianapatarroyo2610@gmail.com>
Para: abgdayanchaconcampo@gmail.com

8 de octubre de 2025, 2:02 p.m.

DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.713.440, expedida en Suaita, Santander, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO identificado con cédula de ciudadanía 1.099.551.235 expedida en Cimitarra, Santander, con Tarjeta Profesional 443174 del C.S. de la J., con abonado electrónico registrado y certificado en el Registro Nacional de Abogados, abgdayanchaconcampo@gmail.com, profesional designado para que en mi nombre y representación adelante el trámite de liquidación directa de persona natural no comerciante de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso-C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.103.713.440**

PATARROYO NARANJO

APELLIDOS

DIANA PAOLA

NOMBRES

DIANA PATARROYO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1991**

OIBA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

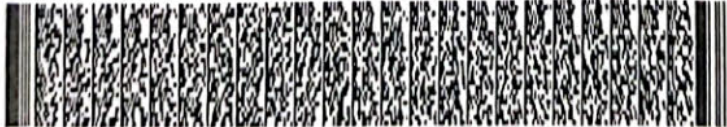
O+
G.S. RH

F
SEXO

05-NOV-2009 SUAITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P 2720200 00215237-F-1103713440 20100216 0020969685A 1 32736638

 **0. poder.pdf**
167K

DAYAN STIVEN CHACÓN CAMPO <abgdayanchaconcampo@gmail.com>
Para: diana paola patarroyo naranjo <dianapatarroyo2610@gmail.com>

8 de octubre de 2025, 2:12 p.m.

Sra. **DIANA PAOLA PATARROYO NARANJO**, cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito **(i)** acusar de recibido y **(ii) ACEPTO** el encargo conferido para adelantar el trámite de liquidación directa de persona natural no comerciante de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso-C.G.P.

[Texto citado oculto]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.103.713.440

PATARROYO NARANJO

APELLIDOS

DIANA PAOLA

NOMBRES

DIANA PATARROYO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1991

OIBA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

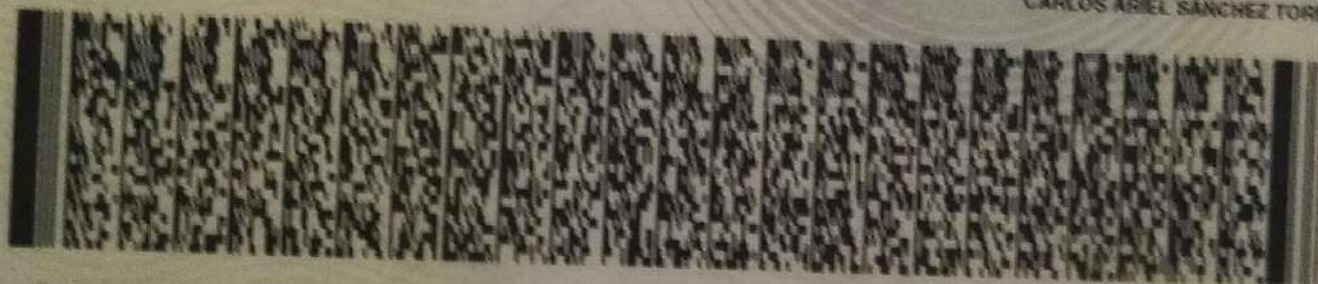
O+
G.S. RH

F
SEXO

05-NOV-2009 SUAITA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2720200-00215237-F-1103713440-20100216

0020969685A 1

32736638